

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al publicarse el Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad industrial se dispuso este Ministerio á organizar el Registro de Agentes del ramo que ordena el artículo 65; pero formulada reclamación por algunos interesados respecto de cierto requisito de los exigidos para las inscripciones, se hizo indispensable el esperar la resolución del expediente á que tal reclamación dió origen, para examinar, en vista de la resolución que se dictase, las diferentes solicitudes presentadas por los que aspiran á ser inscritos como Agentes de propiedad industrial.

Terminado ya ese expediente, con el reconocimiento, como era natural, de la perfecta validez y legalidad del precepto combatido, ha llegado el instante de cumplir las disposiciones que se han venido manteniendo en sus-

penso; y á este efecto se dictan las bases que el sentido de la ley y la experiencia imponen para proceder á la formación definitiva del Registro en el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 13 de Diciembre de 1907.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Augusto González Besada.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 12 de Junio de 1903, el Registro de la propiedad industrial procederá seguidamente á abrir un Registro especial, en el que inscribirá á todos los que, llenando las condiciones prescritas, intenten dedicarse á representar profesionalmente á los interesados.

Art. 2.º Las inscripciones habrán de hacerse individualmente, con absoluta excepción de Sociedad, Compañía y demás Corporaciones.

Art. 3.º Las Sociedades, legalmente constituidas, que hayan solicitado su inscripción, designarán á uno de sus socios para que, con entera independencia de toda mención de ellas en el Registro, llene los requisitos preceptuados y pida el ser inscrito individualmente.

Art. 4.º Los que soliciten la inscripción bajo el concepto de derecho adquirido, deberán presentar:

1.º Una declaración firmada, consignando, para su comprobación por el Ministerio, el número de cuatro expedientes, por lo menos, de propie-

dad industrial, incoados y tramitados por ellos, desde su principio á su fin, en nombre de un tercero, en cada uno de los cinco años transcurridos desde el 2 de Junio de 1897 al 2 de Junio de 1902 en que entró en vigor la ley sobre la materia.

2.º Una certificación del Registro Central de penados y rebeidos (Ministerio de Gracia y Justicia), acreditando no haber sido procesado.

Art. 5.º Cuando los interesados así lo prefieran, en vez de la certificación que prescribe el caso 3.º del artículo 66 del Reglamento, podrán presentar, en calidad devolutiva, el resguardo original librado por la Caja de Depósitos, siempre que acompañen al mismo tiempo una copia literal de dicho documento, para que co- tejada y autorizada por el Secretario, quede unida al expediente de su razón.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos siete.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada.*

(*Gaceta* del día 14 de Diciembre.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispone la ley vigente de Caminos vecinales la concesión por el Estado de subvenciones para la ejecución de las obras, y el Reglamento correspondiente establece en sus artículos 115 á 119, 122 y 123, los requisitos que se exigen para su inversión, y en el 148, que se libre á justificar á favor de los Presidentes de las Juntas provinciales ó persona que designe como Depositario ó Pagador.

Lo mismo que para las demás subvenciones de obras públicas, conviene que se libre en firme por la cantidad

que se haya fijado para cada provincia en el reparto que dispone el artículo 43 del citado Reglamento de la partida consignada al efecto en la ley de Presupuestos anual, y no tengan que reintegrarse al Tesoro las cantidades que al finalizar cada año quedan sin aplicación en poder de las Juntas provinciales, como en las Juntas de obras de puentes y las Juntas de obras de canales de riego y pantanos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1907.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Augusto González Besada.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 148 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905, se sustituye por este otro:

«La cantidad destinada á cada provincia para subvenciones de caminos vecinales, según lo que previene el artículo 43, se librará por trimestres á favor de los Presidentes de las Juntas provinciales ó persona que designe como Depositario ó Pagador, por tener éstas á su cargo y corresponderlas, según la ley, la administración de los fondos destinados á los servicios de caminos vecinales, procedentes de subvenciones del Estado y de las provincias ó donativos de Empresas ó particulares.»

A petición del Presidente de la Jun-

ta provincial al Director de Obras públicas se podrá librar cantidades en cualquier tiempo, dentro del límite de las subvenciones, cuando se justifique ser más conveniente para la marcha de las obras que el reparto trimestral citado.

Las cantidades que al finalizar cada año quedasen sin aplicación en poder de las Juntas provinciales, no serán reintegradas al Tesoro, sino que se considerarán como recursos a emplear en el año inmediato, y de no emplearse en éste, se reintegrarán para hacer un nuevo reparto adicional, con arreglo al art. 43 del Reglamento.

Art. 2.º El primer libramiento de la cantidad consignada como subvención de caminos vecinales se expedirá a favor del Presidente de la Junta provincial o persona que designe como Depositario o Pagador, en cuanto se halle aquella constituida en la forma prescrita en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales.

Art. 3.º En lo que resta del corriente año se librará la cantidad total que se haya consignado o se consigne para las provincias que estén en el caso arriba citado.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(“Gaceta”, del día 14 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Núm. 3440

EDICTO

Instruyéndose en esta Dirección general, por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, expediente administrativo de reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización por extravío de un pliego de valores declarados, por el presente se llama, cita y emplaza a don Francisco Riera, ó a sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca por sí ó por medio de representante en forma, en la Sala segunda, Negociado primero del Tribunal de Cuentas del Reino, a ejercitar su derecho; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.—El Director general, Espinosa.—Es copia: El Jefe de la Sección, F. Baz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3913

Don Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que la Representación del Estado en el arrendamiento de Ta-

bacos y Dirección general del Timbre y Giro-mutuo, a propuesta de la Sociedad Unión Española de Explosivos, ha nombrado Agente de referida Sociedad, para ejercer la vigilancia y evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo en esta provincia, a don Demetrio Prieto y Rebollo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 16 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTILLA

Núm. 3914

Don Julián Navarro y Ramírez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la Junta referida, para designar los locales en que habrán de constituirse los colegios durante las elecciones que hayan de celebrarse en el año próximo, copiada dice así:

«Acta.—En la ciudad de Montilla a primero de Diciembre de mil novecientos siete, reunidos a la hora señalada en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de esta población, previa citación, los señores don José Riobó y Susbielas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia de los Vocales propietarios don Miguel Márquez del Real, don Rafael Susbielas y Sanz, don Joaquín Márquez Repiso, don Antonio Cuesta y Cuesta, don Angel Sisternes Moreno y don Antonio López Merino, por el señor Presidente se hizo saber que el objeto de la reunión no era otro que hacer la designación de los locales en que habrán de instalarse los colegios electorales en las elecciones que ocurran durante el próximo año mil novecientos ocho, dando así cumplimiento a lo prevenido en el artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral.

La Junta, por unanimidad, y tras una breve deliberación, teniendo en cuenta los datos recogidos, así como el número de colegios que según el Censo, hoy vigente, deben instalarse, acordó que, sin perjuicio de lo que con posterioridad se resuelva, una vez conocida la distribución de colegios y secciones que haga el Instituto Geográfico y Estadístico, por ahora se tengan por designados los locales siguientes:

Distrito primero.

Sección primera.

Primera escuela elemental de niños, en el Ayuntamiento antiguo.

Sección segunda.

Accesorio del palacio del excelentísimo señor Duque de Medinaceli, frente a la iglesia del convento de Santa Clara.

Sección tercera.

Casa horno de Francisco Ruz, Santa Brígida, núm. 9.

Distrito segundo.

Sección primera.

Segunda escuela elemental de niños, en las escuelas públicas.

Sección segunda.

Ermita de San Sebastián.

Distrito tercero.

Sección primera.

Tercera escuela elemental de niños, en San Juan de Dios.

Sección segunda.

Sacristía de la ermita de San José.

Sección tercera.

Iglesia de la aldea de Santa Cruz.

Distrito cuarto.

Sección primera.

Sacristía de la iglesia de San Agustín.

Sección segunda.

Ermita de San Roque.

Sección tercera.

Tercera escuela elemental de niñas, calle San Francisco Solano, número 14.

Al propio tiempo acuerda la Junta que la precedente designación se anuncie por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad, y que dentro del plazo legal se remita certificado de este acta al señor Gobernador civil de esta provincia, a los fines que la antedicha ley determina.

No teniendo la Junta ningún otro asunto de que ocuparse el señor Presidente dió por terminado el acto, y firma con los demás concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—José Riobó.—Antonio López Merino.—Antonio Cuesta.—Miguel Márquez del Real.—Rafael Susbielas.—Joaquín Márquez.—Angel Sisternes.—Julián Navarro, Secretario.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente, y con el visto bueno del señor Presidente, lo firmo en Montilla a dos de Diciembre de mil novecientos siete.—Julián Navarro.—V.º B.º: El Presidente, José Riobó.

Junta municipal del Censo electoral DE ADAMUZ

Núm. 3919

Don Salvador Roldán Sánchez, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta levantada con motivo de lo prevenido en el artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral, es del tenor siguiente:

«Acta.—En la villa de Adamuz, siendo las doce de la mañana del día primero de Diciembre de mil novecientos siete, previa citación en forma, bajo la presidencia del señor don Juan Antonio Ceballos Serrano, se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta población los señores Vocales de la Junta municipal del Censo don Andrés de Luque Ayllón, don Diego Cuadrado Cerezo, don Antonio Cuadrado Cerezo y don Andrés Ayllón Luque.

El repetido señor Presidente declaró abierta la sesión, disponiendo a seguida que por mí el Secretario se diese lectura al artículo veinte y dos de la ley Electoral vigente, y teniendo en cuenta lo que en el mismo se determina fueron designados como locales:

Para el primer distrito, sección primera, la planta baja de la casa Ayuntamiento, excluidas las oficinas municipales, por no haber edificio público en dicha sección que pueda designarse.

Para la segunda sección el edificio que ocupa el Pósito.

Y para la sección única del segundo distrito la casa número doce calle Juan Vacas.

Con lo cual, y no habiendo por ahora otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la presente, firmándola los concurrentes a la misma, de que certifico.—Juan Antonio Ceballos.—Andrés de Luque Ayllón.—Diego Cuadrado.—Antonio Cuadrado.—Andrés Ayllón.—Salvador Roldán, Secretario.

El acta inserta está conforme con su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo prevenido en el apartado primero del artículo veinte y dos de la ley Electoral vigente, expido la presente en Adamuz a cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Salvador Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Juan A. Ceballos.

Junta municipal del Censo electoral DE VALENZUELA

Núm. 3917

Don Ildefonso Luque Gallardo, Presidente accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento a lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, la Junta de mi interina presidencia, en sesión del día 1.º del corriente mes, acordó designar, para constituir durante el año próximo las mesas de votación de las dos secciones de esta villa, los locales siguientes:

Distrito primero.

Sección única.

Calle Plaza, núm. 1 (habitación desocupada de la planta baja de este Ayuntamiento.)

Distrito segundo.

Sección única.

Calle Caño, núm. 7 (Hospital de Jesús y María, habitación en la planta baja).

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que el local de la sección primera, aunque forma parte de la Casa Consistorial, está desocupado de ordinario, sin que en él se instale oficina alguna municipal, por lo que lo ha cedido al efecto la Corporación.

Valenzuela 3 de Diciembre de 1907.—El Presidente accidental, Ildefonso Luque.

Junta municipal del Censo electoral DE GUADALCAZAR

Núm. 3915

Don Juan Serrano López, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente, en sesión celebrada el día 1.º del actual por la Junta municipal de mi presidencia, por unanimidad se ha acordado señalar para colegios electorales los siguientes locales:

Distrito primero.

Sección única.

Escuela pública de niños, en calle Cruz Verde, núm. 6

Distrito segundo.

Sección única.

Escuela pública de niñas, en calle Horno.

Guadalcázar 4 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Juan Serrano.—El Secretario, Luis Marín.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTEMAYOR

Núm. 3918

Don Antonio Rodríguez Córdoba y Nadales, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo de esta población, se ha acordado por unanimidad designar los locales que a continuación se expresan para colegios electorales, en los que se verificarán cuantas elecciones ocurran en esta villa en el próximo año de 1908, sin perjuicio de las reformas que procedieren con motivo de la confección del nuevo Censo electoral que está ejecutando el Instituto Geográfico y Estadístico.

Distrito primero.

Sección única.

El local que ocupa en la Plaza de la Constitución la primera escuela pública de niños.

Distrito segundo.

Sección única.

El local que en parte del Pósito ocupa en la calle Capilla, núm. 1, la segunda escuela pública de niños.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos se publica el presente.

Montemayor 1.º de Diciembre de 1907.—Antonio Rodríguez Córdoba.—El Secretario, Alvaro Espejo.

Junta municipal del Censo electoral DE PALENCIANA

Núm. 3920

Rección de los locales designados para constituir los colegios electorales en todas las elecciones que hayan

de verificarse en el próximo año de 1908, publicada de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 8 de Agosto de este año:

Distrito primero.

Sección única.

Planta baja del edificio destinado a escuela pública de niños, calle Molinos, núm. 32.

Distrito segundo.

Sección única.

Planta baja del edificio conocido por Colegio de la Plaza, Plaza de la Constitución, sin número.

Palenciana 5 de Diciembre de 1907.—El Presidente.—El Secretario, Víctor Sotillo.

Ayuntamientos

PALENCIANA

Núm. 3934

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de todos los individuos vecinos de este término que están en el deber de proveerse de cédula personal durante el próximo año de 1908, formado en borrador por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana 16 de Diciembre de 1907.—Juan Manuel Hurtado.

MONTEORO

Núm. 3935

Desde hoy y por término de ocho días queda de manifiesto en esta Secretaría municipal el padrón de cédulas personales de todos los residentes en este término obligados a la exacción del impuesto durante el próximo año de 1908, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y deducir contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 16 de Diciembre de 1907.—Pedro Medina.

PEDROCHE

Núm. 3936

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año inmediato de 1908, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 9 de Diciembre de 1907.—Manuel Tirado.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3935

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de las autoridades y agentes de policía judicial procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de una capa de paño pardo, oscuro, antigua, con trenza de algodón, cuello alto con esclavina larga, vueltas antiguas de pelo verdoso, con cinco picaduras grandes en un lado, la cual, propiedad de José Márquez Panadero, de estos vecinos, fué sustraída el día siete del actual, por la mañana temprano, de lo alto de una caballería que estaba en la puerta de la casa de Francisco Ramírez, calle Fuente Alamo, de esta ciudad, poniéndola, en su caso, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que ins truyo por dicho motivo.

Dado en Montilla a catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

ESTEPA

Núm. 3936

Don Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en la causa que se sigue en este Juzgado con el número sesenta y dos contra Manuel León Gálvez, de diez y siete años, hijo de Manuel y de Luisa, soltero, ebanista, natural y vecino de Sevilla; José Cornejo Becerra, de diez y seis años, hijo de Manuel y Antonia, soltero, herrero, natural y vecino de Sevilla; Miguel Milena Rosales, de diez y seis años, hijo de Manuel y Encarnación, soltero, betunero, natural y vecino de Granada; Francisco Morillo Palacios, de trece años, hijo de Juan e Isabel, soltero, ajustador, natural de Campillos, vecino de Sevilla, y Antonio Becerro Pozo, de quince años, hijo de Antonio y Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de Pedrera, y cuyos domicilios o actual paradero se ignoran, por estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces, se ha acordado, en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) expedir la presente, y ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes procedan a la busca, captura y prisión de dichos procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Al mismo tiempo se citan, llaman y emplazan a los dos últimos procesados Francisco Morillo Palacios y Antonio Becerro Pozo, para que en el término de diez días comparezcan en este dicho Juzgado; bajo apercibi-

miento si no lo verifican de ser declarados rebeldes.

Dado en Estepa a once de Diciembre de mil novecientos siete.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por mandado de su señoría, José Peña.

ANDUJAR

Núm. 3906

Don Juan Garrido Callejón, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad e interino de instrucción de la misma y su partido, por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza a José Rivera García, natural y vecino de Belmez (Córdoba), de veinte y tres años, soltero, pintor, hijo de Julio y Rafaela, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Córdoba y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de la diligencia que ordena el segundo párrafo del artículo trescientos setenta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, acordada en el sumario que en unión de Manuel Endrinal Cuadrado se le sigue por estafa a la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante por viajar sin billete; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca del citado sujeto, y caso de ser habido, se pondrá en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar a quince de Diciembre de mil novecientos siete.—Juan Garrido Callejón.—P. S. M.: El actuario, Licenciado J. Pedro de Luna.

MÉRIDA

Núm. 3938

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cito, llama y emplaza a Antonia Gil Flores, de diez y nueve a veinte años; María Gil Flores, de doce a catorce años, hijas de Francisco y Juana, solteras, naturales de Córdoba, ambulantes, y Constancio Navarro Saavedra, conocido por Manuel, de diez y nueve años, hijo de Antonio y María, soltero, natural y vecino de esta ciudad, chalan, y cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de citarlos y emplazarlos en la causa que instruyo en sus contra por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Mérida a catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—Luis María Regife.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

C A B R A

Núm. 3929

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á la persona ó personas que el día veinte y uno de Noviembre último arrancaron dos piquetes de pendiente en los kilómetros 39,981 y 40,281 de la vía férrea de Puente Genil á Linares, colocando uno de dichos piquetes y una piedra grande encima de los rails al paso del tren número ciento tres, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la averiguación y busca de citadas personas, y en caso de que fuesen habidas, las pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Caba á doce de Diciembre de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

C O R D O B A

Núm. 3924

Dector don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Almería y esta provincia, á los parientes más próximos de Salvador Martínez Fernández, natural de Dalías, partido judicial de Berja, de cincuenta y tres años, jornalero, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, establecido en la calle de Góngora, sin número, (palacio de Justicia) con el fin de hacerles el ofrecimiento del sumario que se instruye por muerte repentina de dicho Salvador Martínez Fernández.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y citación ante este Juzgado de las personas á quienes por el presente se llama.

Dado en Córdoba á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

S A N T A E L L A

Núm. 3899

Don Salvador Castañeda Ordóñez, Juez municipal suplente, en ejercicio, de esta villa.

Por virtud del presente se citan á los herederos de don Fernando Rivilla y Soto, fallecido en esta villa el diez y seis de Julio de mil novecientos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor don Juan de Llamas Salamanca, de estos vecinos, de una suerte de olivar en el ruedo de esta villa, de cabida de cuatro aranzadas, que linda por Levante con el camino vecinal que de

esta villa se dirige al molino harinero llamado Don Francisco y olivos de don Juan de Llamas y Bartolomé Nieto; por el Norte con más olivar de don José Rodríguez Llamas; por Poniente con otro del recurrente y el de don Juan del Moral, y por el Sur con el de don Juan Gómez, Presbítero, cuyo dominio aparece inscrito á favor del don Fernando Rivilla al tomo veinte y nueve, folio ciento sesenta vuelto, finca número trescientos treinta y uno, inscripción segunda.

Dado en Santaella á catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—Salvador Castañeda.—Por mandado de su señoría: Antonio Osuna, Secretario.

M O N T A L B A N

Núm. 3909

Don Juan B. Castellano Jurado, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Miguel Prieto Ortiz, fallecido en esta villa el día primero de Marzo de mil novecientos seis, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor don Juan Zamorano López, de estos vecinos, de una suerte de tierra calma, compuesta de una fanega, al pago del Almorronal, de este ruedo y término, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Montalbán doce de Diciembre de mil novecientos siete.—Juan B. Castellano.—José Pérez de la Lasta.

Núm. 3927

Don Juan B. Castellano Jurado, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Juan Rivilla García y Clemente Jiménez Jiménez, fallecidos, respectivamente, en esta villa, el día cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho y doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor don Francisco Sáenz, de estos vecinos, de dos cuartas partes de casa sita en la calle Ancha, de esta referida, marcada con el número diez y seis, proindivisas con otras dos cuartas de los herederos del condeño el Juan Rivilla, cuyo dominio aparece inscrito en cuanto á una cuarta parte, en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre del repetido causante Clemente Jiménez Jiménez.

Montalbán doce de Diciembre de mil novecientos siete.—Juan B. Castellano.—José Pérez de la Lasta.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3910

Se convoca á concurso de postores para el día 28 del mes actual, á la hora de las diez de la mañana, con el fin de adquirir cebada y paja en cantidades que demanden las necesidades del Establecimiento.

Condiciones.

La cebada ha de ser buena, granada y limpia, sin tierra, piedra, paja ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y la paja también exenta de humedad y de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo Arbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 16 de Diciembre de 1907.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

YEGUADA MILITAR

Núm. 3930

Los que deseen suministrar á esta Yeguada cebada y paja, presentarán en las oficinas de la misma, el día 30 del presente, de diez á diez y media, muestras de dichos artículos y pliegos cerrados con los precios á que se comprometen á entregarlos sobre vagón en Hornachuelos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1907.—El Oficial pagador, Pío Aguirre.—V.º B.º: El primer Jefe, Arredondo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en

«primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

APENDICES

á los amillaramientos.

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.